

- Declare, con arreglo al artículo 184 del Tratado CE, la inaplicabilidad del Reglamento (CE) nº 71/97 del Consejo en la medida en que constituye la base jurídica del Reglamento (CE) nº 88/97 ⁽²⁾.
- Declare, con arreglo al artículo 184 del Tratado CE, la inaplicabilidad del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo ⁽³⁾ en la medida en que constituye la base jurídica del Reglamento (CE) nº 88/97 y del Reglamento (CE) nº 71/97.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante ya ha presentado contra el Consejo, ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, un recurso que es objeto del asunto T-74/97 ⁽⁴⁾. Con el presente recurso, la demandante impugna el Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión (en lo sucesivo, «Reglamento de exención»), que regula en detalle el procedimiento de exención para empresas previsto en el Reglamento (CE) nº 71/97 (en lo sucesivo, «Reglamento de referencia»). Por medio del Reglamento de referencia se amplió a las importaciones de piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China el derecho de aduana establecido en un principio sobre las bicicletas originarias de la República Popular de China. Aunque la demandante no practica la elusión, no se le ha concedido la exención del derecho establecido para evitar los comportamientos elusivos.

La demandante alega la nulidad del Reglamento de exención e invoca principalmente los siguientes motivos:

El sistema de control del uso final ante las autoridades aduaneras nacionales establecido en el Reglamento de exención, que no se limita a conceder la exención a las empresas que no practican la elusión, sino que hace depender la exención de nuevos requisitos, no encuentra cobertura ni en el artículo 3 del Reglamento de referencia ni en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 384/96 (en lo sucesivo, «Reglamento de base») y, por tanto, carece de base jurídica.

Además, con carácter incidental la demandante alega la inaplicabilidad del Reglamento de referencia y del artículo 13 del Reglamento de base, en la medida en que constituyen la base jurídica del Reglamento de exención. Para ello se apoya fundamentalmente en las mismas alegaciones formuladas en el asunto T-74/97.

⁽¹⁾ DO nº L 16 de 18. 1. 1997, p. 55.

⁽²⁾ DO nº L 17 de 21. 1. 1997, p. 17.

⁽³⁾ DO nº L 56 de 6. 3. 1996, p. 1.

⁽⁴⁾ Véase el asunto T-74/97.

Recurso interpuesto el 27 de marzo de 1997 por Sofivo y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-76/97)

(97/C 166/39)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de marzo de 1997 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas

formulado por Sofivo, con domicilio social en Condé-sur-Vire (Francia); Sofivo Production, con domicilio social en Brèce (Francia); Sovinor, con domicilio social en Condé-sur-Vire (Francia); Denkavit France, con domicilio social en Montreuil-Bellay (Francia); Sobeval Vinde, con domicilio social en Périgueux (Francia); Serval, con domicilio social en Sainte-Eanne (Francia); Besnier Industrie, con domicilio social en Bourgbarre (Francia); Sovida, con domicilio social en Châteaubriant (Francia); Sica Quest Élevage, con domicilio social en Ploudaniel (Francia); Guinde, con domicilio social en Montauban-de-Bretagne (Francia); Tarbouriech, con domicilio social en Villeneuve-sur-Lot (Francia); Mamellor, con domicilio social en Charnay-lès-Mâcon (Francia); Coopagri Bretagne, con domicilio social en Landerneau (Francia); Collet et Compagnie, con domicilio social en Châteaubourg (Francia); Kermene SA, con domicilio social en Saint-Jacut-du-Mène (Francia), y Vals, con domicilio social en Champagne (Francia), representadas por el Sr. Philippe Denesle, Abogado de Rouen, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Marc Loesch, 11, rue Goethe.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el Reglamento (CE) nº 200/97 adoptado el 31 de enero de 1997 por la Comisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes, las mismas que en los asuntos T-14/97, T-15/97, T-20/97 ⁽¹⁾ y T-61/97 ⁽²⁾, impugnan el modo en que el Reglamento (CE) nº 200/97 de la Comisión ⁽³⁾, mediante la creación de una prima suplementaria por comercialización adelantada en el sector de la carne de bovino, ha pretendido resolver la desigualdad de trato y la discriminación anticompetitiva denunciadas en los recursos relativos a los asuntos antes citados.

Según las demandantes, la Comisión ha adoptado en el acto impugnado, el principio del pago de una prima suplementaria que, si bien crea en lo sucesivo una diferenciación en cuanto al importe de la ayuda, no remedia en modo alguno la desigualdad de trato y la discriminación anticompetitiva. En su opinión, la concesión de una prima suplementaria por un importe idéntico que sólo tiene en cuenta el peso del animal sacrificado, con exclusión de cualquier otra consideración objetiva sobre el mercado, no puede restablecer el equilibrio entre productos competidores.

Las demandantes expusieron en sus recursos anteriores que, cuando el peso en canal subvencionable puede variar en función de los Estados miembros, sin que esta diferencia se justifique por divergencias objetivas y pertinentes, las disposiciones controvertidas no se atienen al artículo 40 del Tratado. Pues bien, la Comisión adopta nuevamente en el acto impugnado unos pesos de referencia, sin ningún dato objetivo.

Pero, principalmente, añaden las demandantes, aunque la Comisión considera acertadamente que la producción ya no corresponde a la demanda tradicional del mercado, adopta unas disposiciones que no sirven para remediar el

efecto considerado. En efecto, el importe de la prima suplementaria de 10 ecus por 108 kilogramos para los animales producidos en Francia no permite en modo alguno restablecer la competencia con, por ejemplo, los animales producidos en los Países Bajos, que con 138 kilogramos podrán venderse en el mercado francés a un precio más elevado, como consecuencia no sólo del número de kilogramos adicionales, sino también del precio por kilogramo más ventajoso pagado por animales de mejor configuración, y por los que se percibirá una prima de 60 ecus.

(¹) DO nº C 94 de 22. 3. 1997, pp. 20, 21 y 22, respectivamente.

(²) DO nº L 31 de 1. 2. 1997, p. 62.

(³) Reglamento (CE) nº 200/97 de la Comisión, de 31 de enero de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3886/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los regímenes de primas previstos en el sector de la carne de bovino (DO nº L 31 de 1. 2. 1997, p. 62).

Recurso interpuesto el 27 de marzo de 1997 por José Baiges Planas y 16 otros contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-77/97)

(97/C 166/40)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de marzo de 1997 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. José Baiges Planas, con domicilio en Bruselas, Viviane Baretta-Piazzi, con domicilio en Rhode-Saint-Genèse (Bélgica), David Broderick, con domicilio en Bruselas, Alessandro Buttice, con domicilio en Bruselas, Peter Grasmann, con domicilio en Bruselas, Timothy Hayes, con domicilio en Wezembeek-Oppem (Bélgica), Louis Hersom, con domicilio en Bruselas, Owen Jones, con domicilio en Bruselas, Jean-Louis Levy-Gorgeot, con domicilio en Bereldange (Luxemburgo) Saturno Mallia, con domicilio en Overijse (Bélgica), Fenardo Mazza, con domicilio en Steinsel (Luxemburgo), Yasmine Pire, con domicilio en Bruselas, William Richer, con domicilio en Hoeilaart (Bélgica), Josefa Rodríguez Portero, con domicilio en Bruselas, Robert Smyth, con domicilio en Sterrebeek (Bélgica), Alain Van Hamme, con domicilio en Grimbergen (Bélgica) y Fionnuala Walker, con domicilio en Bruselas, representados por el Sr. Marc-Albert Lucas, Abogado de Lieja, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de la Sra. Evelyne Korn, 21, rue de Nassau.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión por la que se deniega su petición de reclasificación.
- Anule la decisión de la Comisión por la que se desestima su reclamación administrativa.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en el asunto T-16/97 (¹).

(¹) DO nº C 74 de 8. 3. 1997, p. 27.

Recurso interpuesto el 28 de marzo de 1997 por F. Javier Maeztu Nieva contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-78/97)

(97/C 166/41)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de marzo de 1997 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. F. Javier Maeztu Nieva, con domicilio en Bruselas, representado por el Sr. Nicolas Lhoëst, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de Fiduciaire Myson SARL, 30, rue de Cessange.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 18 de junio de 1996, por la que se deniega la petición del demandante de que se proceda a examinar la posibilidad de aplicación del apartado 2 del artículo 31 del Estatuto.
- En la medida en que fuere necesario, anule la decisión denegatoria expresa adoptada por la Comisión el 27 de diciembre de 1996 en respuesta a la reclamación del demandante.
- Condene a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en el asunto T-16/97 (¹).

(¹) DO nº C 74 de 8. 3. 1997, p. 27.

Recurso interpuesto el 28 de marzo de 1997 por Michael A. Köhler contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-79/97)

(97/C 166/42)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de marzo de 1997 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Michael A. Köhler, con domicilio en Wezembeek-Oppem (Bélgica), representado por el Sr. Nicolas Lhoëst, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de Fiduciaire Myson SARL, 30, rue de Cessange.